Sello quarto

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

En la Villa de Cañaveral, en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y tres años, estando en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa, por ante mi el Escrivano, y testigos, los Señores Don Juan Sanchez de Ulloa, Alcalde mayor; Don Pedro Sanchez de Ulloa Aguilar; Don Pedro Sanchez Ortiz; Don Juan Lopez; y Don Pedro de Prado Nuñez, regidores desta Villa, y asistiendo se acordó lo siguiente = Para el nombramiento de Alcalde del papel sellado, para el año que viene de mil setecientos y veinte y quatro, fecho, y acordado en la forma siguiente = El Señor Don Juan Sanchez = dixo, que nombraba a Pedro Corrado Alcalde desta Villa, en la conformidad que lo ha sido este año, y los antecesores. = El Señor Don Juan Sanchez = dixo, que nombra al dicho Pedro Corrado para que lo sirva este año, sin que por ello sea obligado a cosa alguna. = El Señor Don Pedro Prado = dixo que nombra al dicho Pedro Corrado en las mismas calidades que lo han entendido los demas que lo han nombrado. = El Señor Don Pedro Sanchez = dixo, que nombra a Cristobal Sanchez, para que en el repartimiento de Millones, y Alcavala con su vecindad como la casa que mas de esta Villa tiene repartida. = El Señor Don Pedro Sanchez = dixo; nombra a Cristobal Sanchez. = El Señor Don Juan Lopez = dixo que nombra a Pedro Benitez. = El Señor Don Pedro Prado = dixo, que nombra a Sebastian Ruiz. = Por el Señor Alcalde mayor se dixo, que los señores nombrados = dixo, que los señores nombrados deben ajuntarse, y componer no con mas ni menos votos de que se ajuntan, y componen no con forma ni con otra, lo que ha de ser precisamente dos de los conformes, y el voto que cada uno pronunciare ha de ser en el nombramiento de Regidor = mandó, que dos de los Capitulares, luego, y sin dilacion alguna se ajunten en la persona que les pareciere, para que aquella y dicho dia dados, como debe ser puesto nombrada y dello conste en esta escritura, y nombrar Regidores, para que sirva, y dicho dia dados al efecto que les parezca conforme, y no admita dilacion, y sea preciso la persona en cuya casa se hallare, para que aquella distribuida dicho primero del año, y que entre el beneficio de la Alcabala, y publicada esta